CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 5:05pm

LEY QUE FORTALECE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, DISPONIENDO LA MEJORA Y CAMBIO DE LAS PLACAS ÚNICAS DE RODAJE

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del señor Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

"LEY QUE FORTALECE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS, DISPONIENDO LA MEJORA Y CAMBIO DE LAS PLACAS ÚNICAS DE RODAJE"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto fortalecer la identificación de vehículos menores motorizados, disponiendo la mejora y cambio de las placas únicas de rodaje, de la categoría L, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, estableciendo la tecnología y estándares básicos utilizados para la matriculación de vehículos similares en la Unión Europea.

Artículo 2.- Modificación del artículo 32 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se modifica el artículo 32 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, con el siguiente texto legal:

"Artículo 32. De la Placa Única Nacional de Rodaje

32.1 Todo vehículo de transporte automotor, **eléctrico u otros** que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje.

32.2 La clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

32.3 La manufactura y expedición corresponde al Ministerio de Transportes, y Comunicaciones, según las normas pertinentes.

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

32.4 ***Los vehículos menores motorizados de la categoría L, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, portarán las placas únicas de rodaje de manera fija, en la parte frontal y posterior de la unidad, con el fin de asegurar su visibilidad, además deben poseer dispositivos electrónicos o tecnológicos que permitan su identificación de manera inmediata e indubitable.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Condiciones mínimas de la placa única de rodaje

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, fija las características de las nuevas placas únicas de rodaje, considerando lo establecido en las matrículas para la circulación de vehículos similares de la Unión Europea, conforme a sus dimensiones y composición que las haga plenamente visibles, además de la inclusión de dispositivos electrónicos o tecnológicos que coadyuven a su identificación de manera inmediata e indubitable, ante el ciudadano o la autoridad competente.

Las placas únicas de rodaje, se colocan de manera fija, permanente y visible en la parte frontal y posterior del vehículo.

Las nuevas placas únicas de rodaje serán solventadas por el propietario o titular del vehículo.

SEGUNDA. Gradualidad del cambio de placa única de rodaje

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, publica en su portal el cronograma del proceso de cambio de placa única de rodaje por departamentos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 12 meses, debiendo iniciar el mismo en Lima Metropolitana y el Callao, más tardar en el mes de julio de 2024 y culminar en el mes de diciembre de 2025, en todo el territorio nacional.

TERCERA. Emisión de normas complementarias

El Poder Ejecutivo de acuerdo a la necesidad, emite las normas complementarias para la aplicación de la presente Ley.

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

El titular del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene responsabilidad administrativa, para el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, abril de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:43:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 10:29:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:11:53-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 15:41:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 15:41:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:14:11-0500

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:26:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la modificación del artículo 32 de la de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, para el fortalecimiento de la identificación de los vehículos menores motorizados, respecto a las placas únicas de rodaje, de la categoría L, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, estableciendo como base la tecnología y estándares básicos utilizados para la matriculación de vehículos similares en la Unión Europea, conforme a sus dimensiones y composición que las haga plenamente visibles, además de la inclusión de dispositivos electrónicos que coadyuven a su identificación de manera inmediata e indubitable, ante el ciudadano o la autoridad competente.

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, nos dice que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"*; en esa misma línea, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, *"reconoce el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."*

Que, la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar con los gobiernos regionales y locales, la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; asimismo, dispone entre sus funciones específicas de competencias compartidas, prestar apoyo a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas.

Que, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece en el artículo 16, en concordancia con el literal c) del artículo 23, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones — MTC, tiene entre otras competencias normativas, dictar los Reglamentos Nacionales que sean necesarios para el desarrollo de transporte y el ordenamiento de tránsito.

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

Que, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 32, numeral 32.1 señala que *"todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje";* asimismo, en su numeral 32.2 nos dice que *"la clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".*

Que, el Decreto Supremo 017-2008-MTC, Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, tiene como fin regular los elementos de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el *objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido* y conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el uso de la motocicleta y otros vehículos menores en el Perú se ha venido incrementado exponencialmente, según el informe del Observatorio Nacional de Seguridad Vial[1], el cual señala que el número de motocicletas en el país supera los 3 millones el año 2023, registrando un aumento en la tenencia de motocicletas, mototaxis y otros vehículos, sean estos eléctricos, a gasolina y gas; marco notorio desde el año 2020, en pleno inicio de la pandemia del COVID-19

Que, en esta época, muchos usuarios pasaron a usar medios de transporte más idóneos y compraron motocicletas, para evitar contagios, manteniendo el crecimiento y su uso no solo en situaciones habituales sino también en actividades de asistencia a la delincuencia, por su practicidad y versatilidad, utilizados en muchos casos sin placa de rodaje o de poseerla sin garantía de una identificación plena.

Que, las motocicletas en los diversos países de Latinoamérica representan un amplio rango de oportunidades económicas y de transporte personal. Según el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, a pesar de los costos individuales y sociales de su uso, las motivaciones para adquirir y usar una motocicleta son significativas. Una de las principales causas para obtenerla, consiste en que se presenta como una alternativa

[1] *https://www.onsv.gob.pe/*

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

frente a la congestión vehicular, al sobrepasar filas de automóviles en zonas congestionadas gracias a su tamaño y versatilidad.

Que, en el caso de Colombia y Brasil, donde en los últimos años el aumento de las ventas de motocicletas ha ido de la mano del incremento del mototaxismo. En otras palabras, el adquirir una motocicleta implica obtener una herramienta de trabajo, generar empleo y a la vez, sumergirse en la informalidad, por las circunstancias, condiciones y dinamismo de estos vehículos en Latinoamérica.

Que, uno de sus principales atributos positivos al utilizar este tipo de transporte, es la reducción en el tiempo de viaje. Citando a Colombia la motocicleta pasó de ser un vehículo marginal en las ciudades intermedias y de clima cálido, para convertirse en una alternativa de transporte en todo tipo de poblaciones urbanas y rurales. Respecto a Brasil, el número de motocicletas aumentó de 2,8 millones en 1998 a 15,6 millones en 2010, un incremento aproximando del 500% en doce años; mientras que, en Argentina el parque de motocicletas creció el 73% del 2008 al 2011, mientras que el parque automotor aumentó un 16%.

Que, además, la motocicleta otorga la posibilidad de aumentar los ingresos personales o familiares, debido a que ofrece servicio de transporte más cómodo económicamente y más rápidos que los demás servicios disponibles; esto último, dada la posibilidad de moverse entre automóviles y la falta de y regulaciones que dejan este servicio a la libre oferta y la demanda.

Que, el Congreso de la República, como máxima institución y fuero para tomar decisiones legales y normativas, tiene la facultad para fortalecer la seguridad como respuesta ante evidente preocupación de la ciudadanía por los diversos hechos delictivos y violentos en el país, en razón a contener los efectos de la inseguridad ciudadana sobre todo en la modalidad de robos o asaltos a través de vehículos menores.

Que, el hecho del otorgar una nueva placa única de rodaje mejorada en cuanto a su visibilidad frontal y posterior, al poseer un mayor tamaño, además del uso de dispositivos tecnológicos, facilitará el trabajo de los ojos ciudadanos y de las autoridades, ante la proliferación de las motocicletas y vehículos menores en el Transporte en Lima y en todo el territorio nacional.

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

Que, respecto al número de importaciones de motocicletas en el Perú en los últimos años, estas aumentaron significativamente en el 2021, de acuerdo a información de la SUNAT. Aunque el alza empezó a reportarse un año antes, si se realiza un análisis comparativo de las cifras del año 2021 (398.909 unidades) con las del año 2019 (219.806), se aprecia un incremento significativo de un 81,5%. Desde ese último año y noviembre de 2023 ingresaron al país 1´255.957 motos lineales. Siendo que la mayoría de estas son utilizadas por los usuarios como medio de transporte diario como su asistencia al trabajo o en el peor de los casos para realizar acciones delictivas que devienen en robos, asaltos, extorsiones y sicariato a través de estos vehículos de maniobra sencilla por su estado de dos ruedas.

GRÁFICO 01

IMPORTACIONES DE MOTOCICLETAS AL PERU (2015 – 2023)

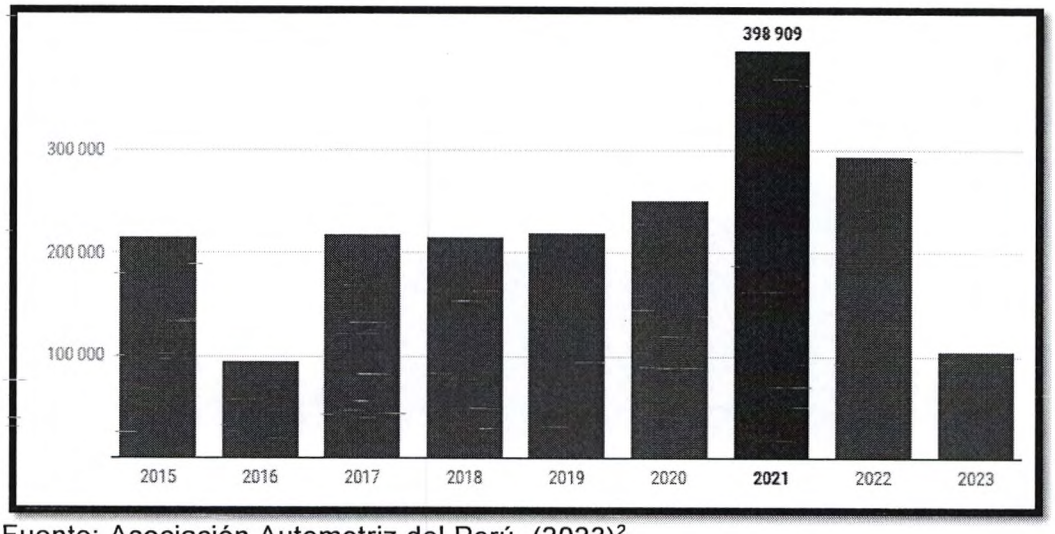

Fuente: Asociación Automotriz del Perú, (2023)[2]

Que, del año 2019 al 2022, la incidencia de delitos cometidos por atacantes motorizados creció, y las cifras oficiales comprueban que ha habido un aumento en esta modalidad criminal: del año 2019 al 2022 aumentó en 5,7 puntos porcentuales el uso de motocicletas en actividades delictivas de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática, quienes a su vez manifiestan que "*en lo que refiere al segundo trimestre del 2023 el 13% de los hogares peruanos, a nivel nacional, cuentan con auto/camioneta, cifra menor en 0.3 puntos porcentuales en*

[2] https://aap.org.pe/tenencia-de-motos-alcanza-su-maximo-historico-en-el-segundo-trimestre-del-2023-inei/

comparación con igual periodo del 2022. "En tanto, la tenencia de motocicletas llegó a 13.5%, avanzando 0.8 puntos porcentuales a tasa interanual, mientras que en el caso de las trimotos aumentó 0.7 puntos porcentuales, ubicándose en 7.5% en el periodo analizado; en ambos casos alcanzaron sus máximos históricos. De otro lado, la tenencia de bicicletas subió 0.6 puntos porcentuales a 18.3%".

GRÁFICO 02

TOTAL, DE TENENCIA DE ALGUN BIEN DE TRANSPORTE EN EL PERU (POR TIPO DE BIEN)

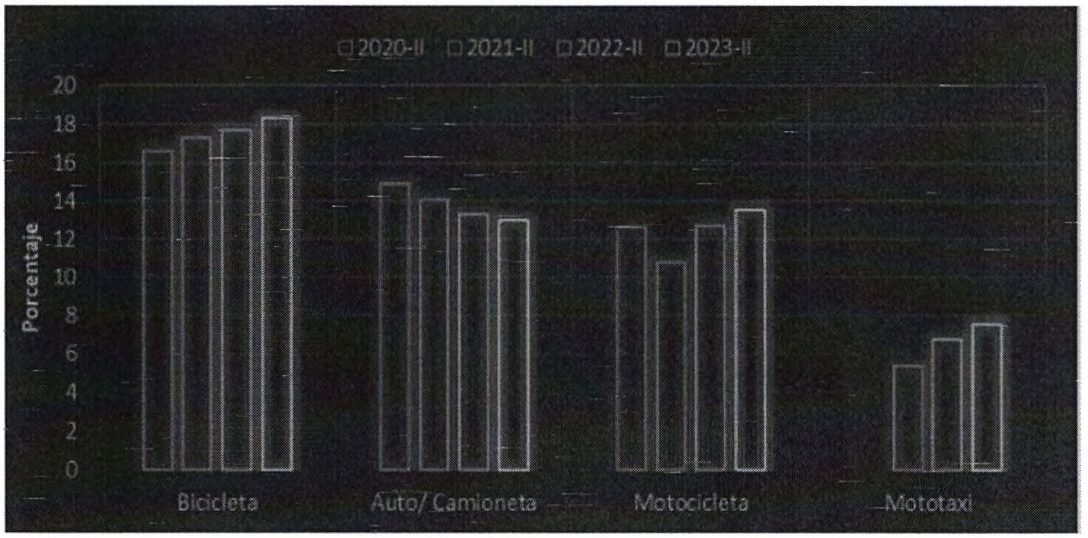

Fuente: Asociación Automotriz del Perú, (2023)[3]

Que, en las áreas rurales, conforme información de la Asociación Automotriz del Perú[4], la tenencia de motocicletas avanzó a 20.5% en el periodo de análisis, incrementándose en 1.9 p.p. a tasa anual. En tanto, la tenencia de bicicletas llegó a 10.3% (-0.9 p.p.), la de autos/camionetas se ubicó en 4.8% (+0.8 p.p.), y la de mototaxis llegó a 5.8% (+0.41 p.p.).

[3] https://aap.org.pe/tenencia-de-motos-alcanza-su-maximo-historico-en-el-segundo-trimestre-del-2023-inei/

[4] https://aap.org.pe/tenencia-de-motos-alcanza-su-maximo-historico-en-el-segundo-trimestre-del-2023-inei/

GRÁFICO 03

TOTAL, DE TENENCIA DE ALGUN BIEN DE TRANSPORTE EN EL PERU - RURAL (POR TIPO DE BIEN)

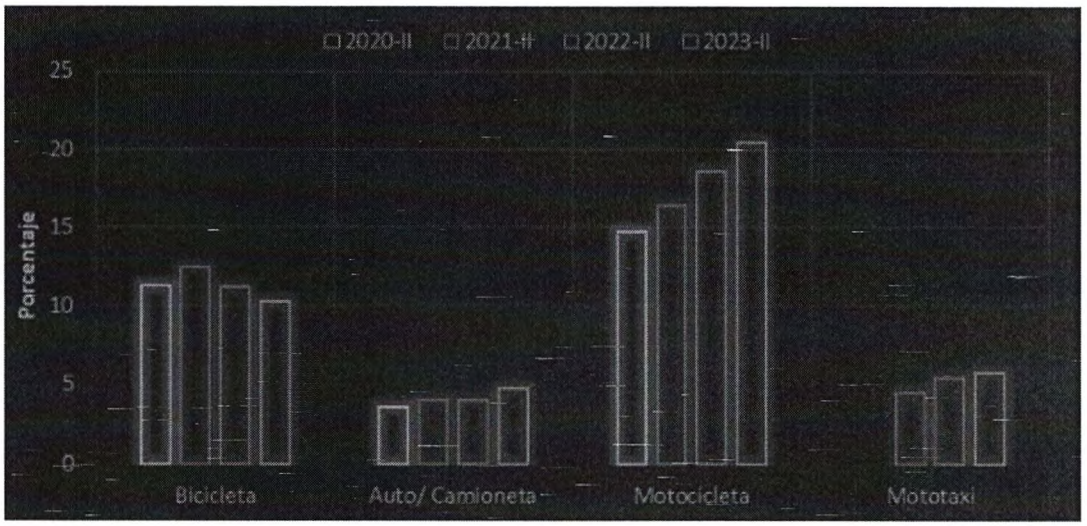

Fuente: Asociación Automotriz del Perú, (2023)[5]

Que, en el año 2019, casi 17.000 personas expresaron haber sufrido algún hecho delictivo o intento. Del total de ellas, el 6,51% (1.113) refirió que el mismo implicó el uso de una moto por parte del malhechor. Esta proporción creció para el 2022, donde 13.315 personas dijeron haber sufrido un hecho delictivo y el 12,16% (1.619) adujo que este fue realizado empleando una moto. Sin embargo, fue en el año 2021 donde se presentó un mayor crecimiento de los hechos delictivos en moto respecto al año anterior: de 7,72% (780), en 2020, se pasó a 11,61% (1.216), coincidiendo con el pico más alto en la importación y ventas de motocicletas.

[5] https://aap.org.pe/tenencia-de-motos-alcanza-su-maximo-historico-en-el-segundo-trimestre-del-2023-inei/

GRÁFICO 04

PORCENTAJE DE VICTIMAS DE DELITOS PERPETRADOS EN MOTO (2019 – 2022)

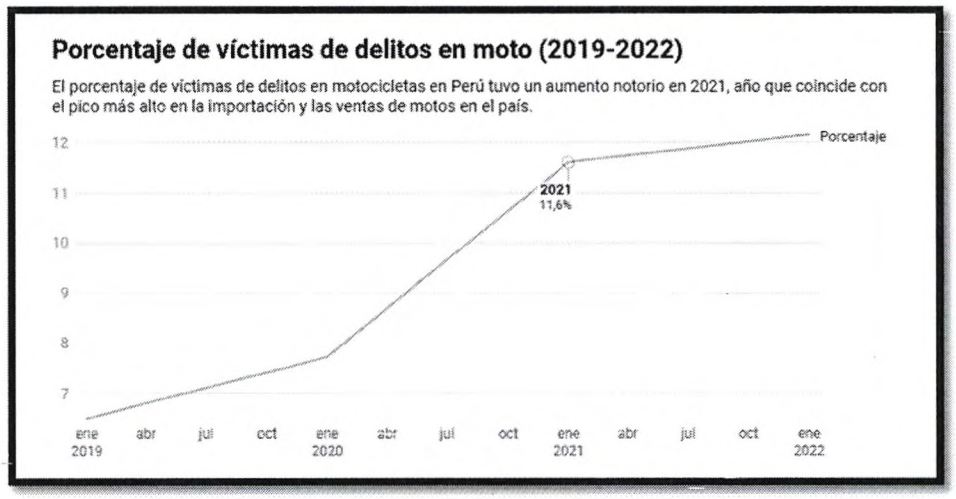

Fuente: Sistema de Denuncias de la Policía Nacional del Perú (2023)

Que, el Sistema de Denuncias de la Policía Nacional del Perú, señaló que entre el año 2020 y 2021 se cometieron cerca de 72.850 hurtos agravados y 72.303 robos agravados en el país. De estos delitos, el 59% fueron perpetrados por delincuentes que se desplazaban en motos lineales. Por otra parte, el índice de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia del Instituto Nacional de Estadística e Informática **(**INEI**)**, en el primer trimestre de 2023, se registró un aumento del 37.1 % en el robo de motocicletas y del 17.5 % en el hurto de mototaxis, en comparación con el mismo periodo del año anterior. En un estudio de la CAF a a nivel de América Latina, se identificó que los oficios de los usuarios y de las motocicletas, las consideran como una herramienta principal de trabajo, donde se evidenciaron tres categorías: Conductor de mototaxi (58%), mensaje (24%) y repartidor a domicilios (18%).

Que, en todos estos años, Madre de Dios ha sido la región con mayores porcentajes de víctimas de delincuencia en modalidad de motocicleta (entre 30,7% y 49,5% de las víctimas) en el año 2022. En el mismo periodo, otras regiones con alta incidencia de este problema fueron: Lambayeque, Cajamarca, Piura, Tumbes y Loreto.

Que, como señalamos en el objeto de propuesta, lo que pretendemos con esta Ley es lograr la identificación e individualización plena de los vehículos menores denominados

motocicletas, mototaxis y otros, que pertenezcan a la categoría I, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Reglamento Nacional Vehicular, y de esta manera reducir su uso y lograr su plena e indubitable identificación, de la cual hoy lamentablemente no gozan estos vehículos menores, ya que las dimensiones, colores y manipulaciones en el uso de la placa de rodaje no garantizan su plena identificación, y no existe una ley que ordene esta actividad para su correcto desplazamiento y sanciones drásticas ante el mal uso de estos vehículos.

Que, la propuesta principal de esta iniciativa enmarca un cambio de placas y faculta a las autoridades competentes dotar de nuevas placas de rodaje, las cuales serían solventadas por el propietario del vehículo, y colocadas de manera permanente en la parte frontal y posterior de la unidad, con nuevas dimensiones y colores que las hagan plenamente visibles y a la vez, posean dispositivos electrónicos o tecnológicos que permitan su identificación de manera inmediata, ante cualquier ciudadano o autoridad competente, facilitando su identificación.

Que, la Asociación Automotriz del Perú en el año 2018[6], promovió que se inicie un proceso de replaqueo en motocicletas para que tengan mayor tamaño y cuenten con elementos tecnológicas que permiten para mejorar fiscalización, identificación y seguridad. Esta propuesta surge como un planteamiento que facilite la identificación y mejore la seguridad de las motocicletas durante su circulación, por medio del aumento del tamaño de las placas de rodaje de estas unidades, sumado a que tengan las letras negras con fondo blanco tal como se acostumbra en Europa y la zona del Mercosur.

Que, una medida de esta naturaleza puede contribuir notablemente, a fortalecer la fiscalización el control de la circulación motociclistas que se dedican a distintos tipos de servicios comerciales o como movilidad personal. Dicho gremio automotor sostiene que la propuesta recomienda utilizar placas de 17 cm. de alto y 20 cm. de ancho, en lugar de las actuales con 11 cm de alto y 19 cm de ancho.

[6] *https://aap.org.pe/aap-propone-placas-de-motos-mas-grandes-para-mejorar-fiscalizacion-y-seguridad/*

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

GRÁFICO 5

PLACA VIGENTE Y PLACA PROPUESTA

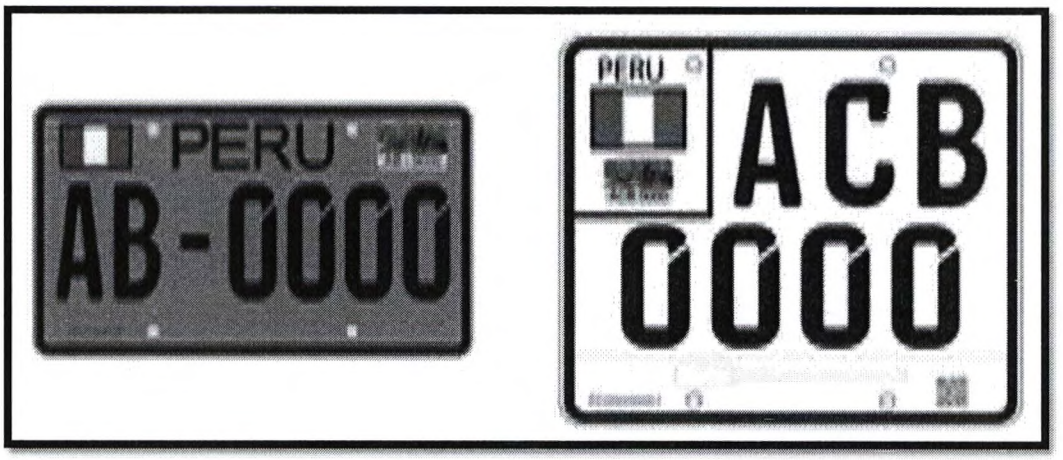

Fuente: El Comercio (2018)

Que, de manera expresa señalaron que *"Se trata de placas más grandes, similares a las que se usan en Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay. Este tipo de matrícula ayuda a un policía entrenado a identificar las características, letras y números de las placas con mayor facilidad, y ayuda también a la lucha contra la delincuencia*"; además, de proponer incorporar en la placa de rodaje de las motos un chip con tecnología RFID (radio frequency identification), el cual permitiría que las autoridades competentes, a través de la identificación por radiofrecuencia en forma remota e inalámbrica, optimicen su labor fiscalizadora.

Que, en abril del año 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) anunció que las nuevas placas para motos y mototaxis serán de mayor tamaño, acordes con el estándar de la Unión Europea, decisión tomada con el fin de *"ampliar las matrículas para que los agentes de la policía puedan distinguir la numeración a mayor distancia. La nueva medida de las placas será de 17 cm de ancho por 20 cm de alto."*

GRÁFICO 6

PLACA VIGENTE Y PLACA PROPUESTA

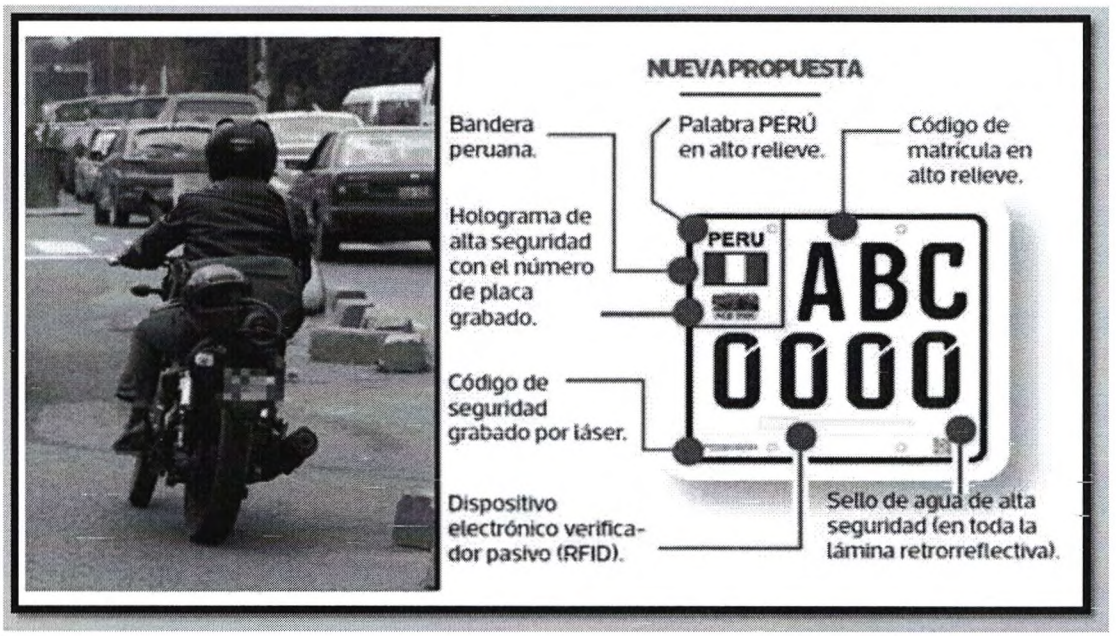

Fuente: El Comercio (2018)

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones[7], también acoto que *"su despacho se encontraba a la espera de las observaciones de la ciudadanía al nuevo cronograma prepublicado para el cambio de placas, y establecer un proyecto final, estimando que en 30 días estaría listo el cronograma con todas las indicaciones necesarias para el cambio de placa. El costo de la nueva matrícula para motos y mototaxis sería de S/36.00"*; situación que no se concreto hasta la fecha.

Que, resulta evidente, que el compromiso de lograr este proceso de placas de rodaje para motocicletas y otros, se ha venido postergando o retrasando por muchos años, por lo que corresponde al Congreso de la República legislar dentro de su competencia para hacer efectivo dicho ofrecimiento técnico promoviendo y aprobando una Ley que permita al Poder Ejecutivo definir de manera complementaria con nuestro marco legal.

7 https://elcomercio.pe/lima/transporte/nuevas-placas-motos-seran-grandes-noticia-511545-noticia/?ref=ecr

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Que, el Congreso en su facultad Constitucional de legislar no está interfiriendo en la competencia del Poder Ejecutivo de perfeccionar su aplicación operativa a través de normas reglamentarias, para hacerla efectiva. De acuerdo a la normativa vigente, el presente proyecto se encuentra vinculado a temas de regulación de vehículos automotores de la categoría L, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, específicamente de motocicletas y vehículos menores.

Que, en ese sentido esta propuesta legislativa, propone modificar el artículo 32 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incluyendo en el numeral 32.1 a los vehículos eléctricos y otros, además que en el numeral 32.2 actualiza la denominación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y, finalmente incorpora el literal 32,4 el cual hace mención a los pormenores de las nuevas placas únicas de rodaje, mediante el siguiente texto en cuadro comparativo:

CUADRO 01

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre	Propuesta de Modificación del artículo 32 de la Ley 27181
Artículo 32.- De la Placa Única Nacional de Rodaje	Artículo 32.- De la Placa Única Nacional de Rodaje
32.1 Todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje.	32.1 Todo vehículo de transporte automotor, ***eléctrico u otros*** que circule por vías públicas está obligado a exhibir la placa única nacional de rodaje.
32.2 La clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, ~~Vivienda y Construcción.~~	32.2 La clasificación, características, y el procedimiento para su obtención es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Jr. Azángaro 468, of. 517 – Lima - 1
01– 311-7777 anexo - 7140

32.3 La manufactura y expedición corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, ~~Vivienda y Construcción~~, según las normas pertinentes.	32.3 La manufactura y expedición corresponde al Ministerio de Transportes, y Comunicaciones, según las normas pertinentes.
	32.4 Los vehículos menores motorizados de la categoría L, de la clasificación vehicular contenida en el anexo I del Decreto Supremo 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, portarán las placas únicas de rodaje de manera fija, en la parte frontal y posterior de la unidad, con el fin de asegurar su visibilidad, además deben poseer dispositivos electrónicos o tecnológicos que permitan su identificación de manera inmediata e indubitable.

Fuente: Elaboración propia

Que, es importante considerar que existe un antecedente desfavorable, y sin respaldo que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones ha impulsado sin éxito hasta en tres oportunidades los años 2010, 2019 y 2022, que todos los conductores y pasajeros de motocicletas estén obligados a usar cascos de seguridad y chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa.

Que, el Decreto Supremo 022-2019-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1216, para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, publicada el 30 de setiembre de 2019 en el diario Oficial El Peruano, sostiene y fija multas de hasta 336 soles para quienes infrinjan esta disposición, pero a la fecha no se aplica de manera efectiva, debido a que ningún motorizado usa dicho chaleco con el distintivo del número de placa.

Que, si bien, esta medida ha sido implementada de forma similar en países como Colombia y Venezuela, en algunas ciudades de dichas naciones se lograron objetivos

iniciales, pero en otras por lo amplio del territorio y la falta de control, no lograron ser efectivas. Por ello, es muy necesario realizar acciones que puedan ser prácticas, sostenibles, determinantes y oportunas, puesto que la lucha contra la inseguridad ciudadana se hace cada vez más severa y el Estado la está perdiendo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el presente proyecto de Ley vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados[8], lo cual ayudará a tener mejor claridad de lo que buscamos con la aprobación de la Ley, frente a los actores sociales y los efectos que tendrá, según detallamos en el cuadro siguiente:

CUADRO 4

EFECTOS CUALITATIVOS

Involucrados	Efectos directos[9]	Efectos indirectos[10]
Propietarios y conductores de motos lineales, mototaxis y otros vehículos menores de la categoría L. de las sub categorías L1, L2, L3, L4, L5, L6, y L7, de acuerdo al Reglamento Nacional Vehicular.	o Contarán con Ley que les otorgue una nueva placa única de rodaje para lograr la identificación e individualización. o Tendrán que solventar el gasto de la nueva placa de rodaje. o Tendrá una fecha de inicio y una fecha de termino para el proceso de nuevas placas.	o Tendrán una norma que amnistía en el pago de infracciones del 60 % al 99%. o Impulsará la formalización de motocicletas y demás vehículos menores categoría L.
Poder Ejecutivo ➢ Gobierno nacional	o Se tendrá certeza de las motos lineales con el uso	o Dictaran normativa para la amnistía de

[8] *Cf. Guerra García, Gustavo y otro. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.*
[9] *Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.*
[10] *Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.*

➢ Gobierno regional ➢ Gobierno local	de tecnología para su identificación. o Reducirán el índice de delitos con el uso de motos lineales, mototaxis y otros. o Podrán monitorear tecnológicamente el movimiento de las motocicletas y vehículos menores en su respectiva zona. o Se tendrán que organizar para hacer efectiva la entrega de las nuevas placas de rodaje desde julio de 2024 en Lima y culminará en diciembre de 2025 en todo el territorio nacional.	infracciones propietarios o titulares de acuerdo a cada caso.

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 - 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, y guarda relación con el Acuerdo Nacional mediante las Políticas N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y la N° 9. Seguridad Nacional.